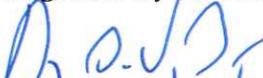


Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

24 de diciembre de 2014

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 43 – 2014**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Harry O. Vega Díaz  
Director

**ENMIENDA A LA LEY NÚM. 184-2004 MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA LEY NÚM. 224-2014, QUE AUTORIZA EL TRASLADO DE SERVIDORES PÚBLICOS ENTRE ADMINISTRADORES INDIVIDUALES Y DEPARTAMENTOS, CORPORACIONES PÚBLICAS, OFICINAS, ADMINISTRACIONES, AGENCIAS, ORGANISMOS, INSTRUMENTALIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA RAMA EJECUTIVA EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y VICEVERSA**

El 17 de diciembre de 2014, el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó la Ley Núm. 224-2014. Este estatuto enmienda el Artículo 6, Sección 6.4 (2) (c) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", a los fines de facultar el traslado de servidores públicos entre administradores individuales y departamentos, corporaciones públicas, oficinas, administraciones, agencias, organismos, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público y viceversa, conforme a las normas que a tales fines emita la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

La Exposición de Motivos de la referida Ley reconoce que la OCALARH es el organismo gubernamental en el cual descansa la confianza del Pueblo y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la aplicación correcta del Principio de Mérito. Entre los roles y facultades que esta entidad posee está capacitar, reglamentar, asesorar y fiscalizar todo lo concerniente a la administración de los recursos humanos en el sector público partiendo de ese principio rector. Además, constantemente realiza estudios e investigaciones con el propósito de reevaluar el Principio de Mérito y sus áreas esenciales, para garantizar su

cumplimiento, salvaguardar y reforzar su valor en aras de garantizar un servicio público de excelencia y atender las necesidades de justicia social del País.

Ejemplo de ello es el “*Estudio Comparativo de Clases y Series de Clases en Puestos en las Agencias de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, realizado por la OICALARH. El mismo, demostró que existe un alto por ciento de compatibilidad entre un gran número de clases de puestos comprendidas en el Gobierno, por lo que el Servicio Público en la Rama Ejecutiva puede concebirse como uno solo, ya se trate de agencias incluidas o excluidas del actual Sistema de Administración de Recursos Humanos. Esta conclusión, además de establecer una correlación estrecha con la amplitud de la definición del término “agencia pública” concebido en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, “*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*”, reafirma la conveniencia de la acción de traslado de personal entre organismos incluidos y excluidos del Sistema de Administración de Recursos Humanos.

La reciprocidad de traslados entre los distintos componentes de la Rama Ejecutiva implica que los servidores públicos no tendrían que renunciar al puesto regular que ostentan para lograr su movilidad a otra entidad que no esté comprendida dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos. De ese modo, se viabilizan oportunidades de adquisición de nuevas experiencias, competencias adicionales y desarrollo profesional para los servidores públicos, brindando a éstos seguridad en torno a sus expectativas de continuidad y permanencia en el Gobierno. Igualmente, facilita que se cumpla con las políticas de maximización de recursos y control de gastos en el Gobierno.

Por último, es imperativo señalar que el Artículo 2 de la Ley Núm. 224, *supra*, ordena a los administradores individuales, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades públicas enmendar, desarrollar, emitir e implantar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días siguientes a la fecha de su aprobación, los reglamentos o normas de recursos humanos correspondientes para armonizarlos con sus disposiciones. En aquellos casos que se requiera la aprobación previa de la OICALARH, deberán someter las mismas en un término no mayor de sesenta (60) días.

En la eventualidad de que necesiten información adicional o para aclarar cualquier duda con respecto a lo antes expuesto, pueden comunicarse con el Área de Asesoramiento en Asuntos Legales de la OICALARH, al (787) 274-4300, extensión 2014.